

VIII. Colectivos sobrevulnerados en prisión

LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE la Nación ha consolidado en los últimos años su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de sobrevulneración, es decir, se encuentran más invisibilizados que el resto de las personas presas.

Se profundizó el trabajo con equipos temáticos específicos que abordan la problemática de las mujeres y el colectivo LGBT, los niños y jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad en contexto de encierro. Los equipos temáticos abordan las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando la búsqueda de estrategias particulares de intervención.

1. MUJERES Y COLECTIVO LGBT EN PRISIÓN

Durante el último año, el panorama federal de encarcelamiento de mujeres y colectivo LGBT ha tenido un giro sorpresivo como consecuencia del aumento mantenido a lo largo del año. Este fenómeno requiere para su análisis de un abordaje interseccional que permita dimensionarlo de manera estructural. La población penal de mujeres a nivel nacional (federal, nacional y provincial) ha mantenido un alza sostenido desde el año 2005. Este escenario también se replica a nivel regional, en donde los datos relevados por el *Institute for Criminal Policy Research* muestran que desde el año 2000 se han elevado los niveles de encarcelamiento de mujeres, lo cual posiciona a la región por sobre aquel mantenido en el resto de las regiones

del mundo²⁶⁶. Esto implica un aumento del 51,6% en la población de mujeres detenidas en las Américas en los últimos 15 años. Sin embargo, en la órbita del SPF los niveles de encarcelamiento de mujeres se han mantenido relativamente homogéneos en los últimos períodos, con excepción del último año 2017.

Ante este escenario, la Ley 27.375, sancionada en el 2017, por medio de la cual se modificó la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, pronostica una profundización del fenómeno de encarcelamiento masivo de mujeres, en función del endu-recimiento de los tipos penales por los cuales son principalmente perseguidas. De este modo, el colapso de los sistemas penitenciarios federales destinados al alojamiento de las mujeres y del colectivo LGBT resultará inevitable.

1.1. SOBREPoblación Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN EL SPF

Durante el 2017, la población encarcelada de mujeres sufrió un aumento sorpresivo, siendo el Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante CPF IV) la unidad penal más afectada. Este aumento resulta llamativo si se tiene presente que los niveles de encarcelamiento femenino en la órbita del SPF mantuvieron cifras moderadamente estables desde el 2008, luego de un crecimiento acelerado ocurrido durante toda la década de los 90.

Este fenómeno impactó de manera particular en el CPF IV, donde se alcanzó a superar el cupo de plazas de alojamiento disponibles declaradas por la administración penitenciaria, lo que derivó en la reproducción de focos de hacinamiento y sobrepoblación.

Es cierto que el SPF ha mantenido niveles de ocupación elevados y en aumento desde el 2007²⁶⁷, hecho que respondió fundamentalmente al crecimiento de la población de varones. En el caso particular de las mujeres y del colectivo LGBT, esta problemática estructural ha impactado de manera colateral por medio de prácticas

266. Estos datos fueron retomados por la CIDH en el *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, pp. 136. Disponible en <http://bit.ly/2InBasN>

267. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 332.

penitenciarias como la realización de traslados arbitrarios y cambios de alojamiento discrecionales²⁶⁸. Sin embargo, en el último año este escenario tomó otro carácter, detectándose un crecimiento continuo de su población penal, que ha profundizado las problemáticas generales que sistemáticamente afectan a los colectivos mencionados. De este modo, surge el interrogante acerca de cuáles serían las causas que provocaron este viraje en el encarcelamiento de estos colectivos. Algunas de estas causas pueden encontrarse en la sobrecarga de los sistemas provinciales²⁶⁹, los cuales fueron reduciendo el cupo disponible para la población de mujeres detenidas por causas federales. En otra línea, la modificación del Código Procesal Penal en cuanto al procedimiento ante casos de Flagrancia puede haber actuado como factor condicionante. Sin embargo, este supuesto debe aún ser indagado con mayor profundidad.

La declaración de Emergencia en Seguridad Pública, promovida en el 2016, también implicó una mayor persecución del narcotráfico, política que pudo haber afectado a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad que encuentran en estas tareas una actividad de subsistencia²⁷⁰.

Aún sin tener todavía una causa explicativa de este proceso, es necesario volver a enfatizar la necesidad de realizar un uso racional de la prisión preventiva, incorporando indicadores de género en el momento de su disposición, más aún en escenarios sujetos a procesos de crecimiento inflacionario y sobrepoblación.

En esta misma línea, desde la PPN ya se ha resaltado la necesidad de promover una ley de fijación de cupo carcelario, que sea acompañado por un órgano auditor de las obras que se realicen al interior de los penales y que eviten la reproducción de focos de sobrepoblación.

268. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 413.

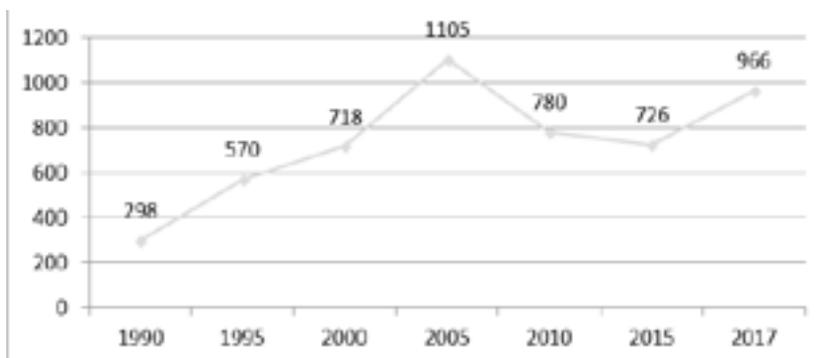
269. En el 2016, la PPN realizó presentaciones judiciales por mujeres detenidas en unidades de Santa Fe que fueron trasladadas a unidades federales. Ver PPN, *Informe Anual 2016, "Vulneraciones de derechos en el marco de traslados arbitrarios"*, p. 421.

270. Como ya se ha planteado en numerosas oportunidades, el fracaso de la "guerra contra el narcotráfico" ha dejado al descubierto la selectividad de las leyes de drogas que castigan de manera desproporcionada a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, quienes ocupan los eslabones más débiles dentro de la cadena del narcotráfico.

1.1.1. PANORAMA DEL ENCARCELAMIENTO DE MUJERES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS (1990 – 2017)

Luego de la sanción de la ley de estupefacientes (Ley 23.737) hacia fines de la década de los '80, la población penal de mujeres sufrió un aumento exponencial, manteniéndose en alza hasta el 2006.

Gráfico 1. Evolución de la población penitenciaria de mujeres en la órbita del SPF



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP²⁷¹ y de la investigación CELS/PPN/DGN, Mujeres en Prisión, los alcances del castigo (2011).

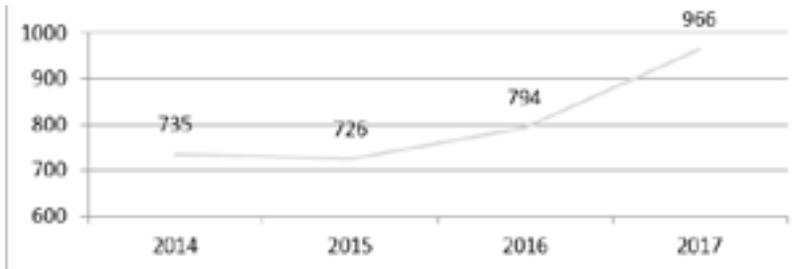
Tal como puede observarse, a partir del 2005 comienza a registrarse una disminución en la población detenida, proceso que pudo mantener vinculación con la adhesión por parte de algunas provincias a la ley de desfederalización de los delitos de drogas²⁷². Otro factor pudo tener vinculación con la ampliación de los supuestos que habilitan el acceso al arresto domiciliario, por medio del cual fueron incluidas las mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños, modificación legislativa del art. 10 del Código Penal y del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal acontecida en el 2008 (mediante Ley 26.472).

271. A partir del 2015 el SNEEP comienza a discriminar en su Base de Datos a la población trans/travesti bajo la categoría "Transexual". En este sentido, los datos incluidos en el **Cuadro 1** incluyen a esta población a partir del mencionado año.

272. En el año 2005 se sanciona la Ley 26.052, también llamada Ley de Desfederalización, mediante la cual se introducen importantes cambios en relación a la competencia de ciertos tipos penales que se encuentran comprendidos en la Ley 23.737, que hasta ese año eran enjuiciados únicamente dentro del fuero federal.

A partir del 2016, la población penitenciaria de mujeres comienza a registrar un leve ascenso; así, hacia fines de ese año la población ascendía a un total de 726, mientras que para diciembre del 2016 ese total alcanzaba a 794 mujeres.

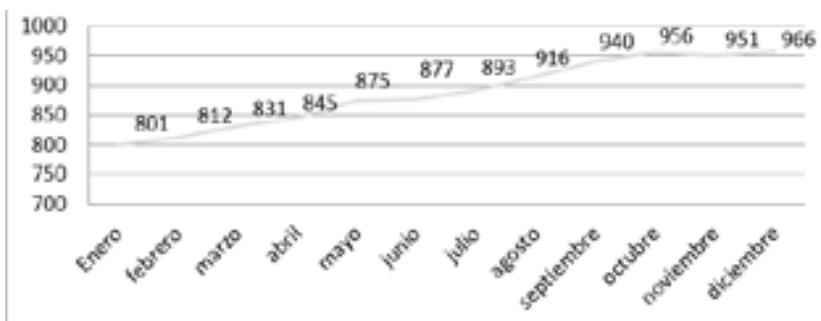
Gráfico 2. Evolución de la población de mujeres detenidas en el SPF (2014-2017)



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP y Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Esta tendencia alcista continuó presente, de forma muy exacerbada, durante el 2017, con una tasa de crecimiento del 18% (**Gráfico 3**).

Gráfico 3. Población penal de mujeres SPF -2017

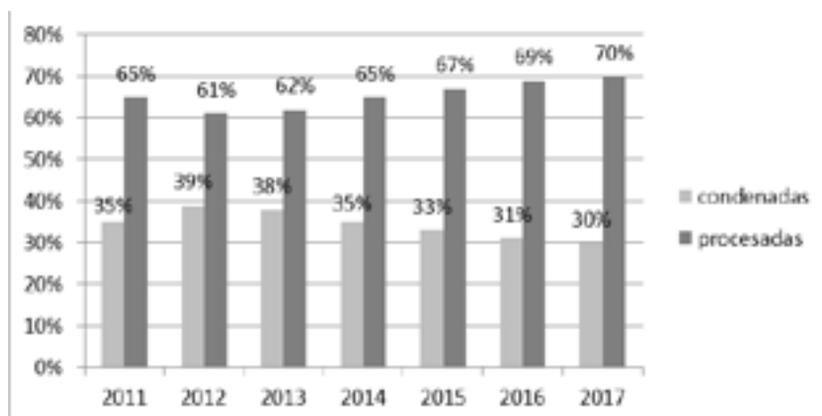


Fuente: Datos extraídos de la Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Este aumento debe ser analizado a la luz de un abordaje multifactorial que permita identificar las características generales de este fenómeno. Un indicador central para este abordaje se encuentra en

el uso extensivo de la prisión preventiva. En los últimos años, este factor ha ido acentuándose en el caso de las mujeres, manteniéndose en porcentajes aún más elevados que en la población penal de varones²⁷³. Así, según información remitida por las unidades federales de mujeres, se observa que el 70% se encuentra en calidad de procesada. Si se analiza desde una perspectiva histórica, se advierte que el porcentaje de mujeres procesadas se ha mantenido y ha ido en aumento en los últimos años (**Gráfico 4**).

Gráfico 4. Evolución de la población penitenciaria de mujeres en el SPF, según situación procesal



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP y Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

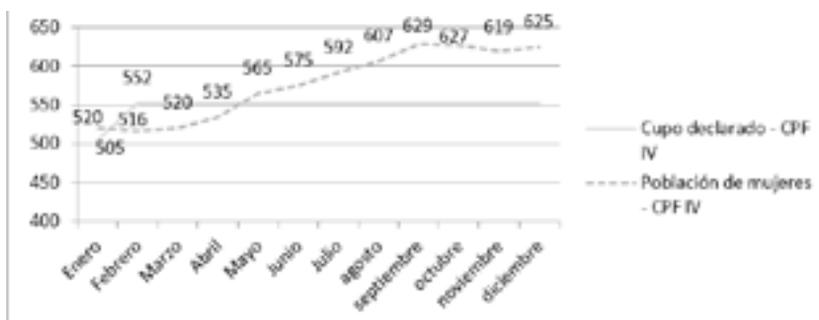
Asimismo, el delito prioritario por el cual son detenidas las mujeres continúa siendo la infracción a la Ley 23.737, a diferencia de los varones que están detenidos principalmente por delitos contra la propiedad. Por otro lado, más de la mitad de las mujeres es de nacionalidad argentina. En promedio poseen alrededor de 37 años de edad. Los datos también dan cuenta de que la gran mayoría de ellas son madres y tienen en promedio 3 hijos/as a cargo.

273. SNEEP. Mujeres y personas trans privadas de la libertad. pp. 6. Disponible en <http://bit.ly/2lQriHs>

1.1.2. SOBREPoblación EN EL CPFIV

Tal como se indicó anteriormente, los efectos de este crecimiento impactaron mayormente en el CPF IV, que, vale recordar, es la unidad que concentra a más de la mitad de las mujeres detenidas en el ámbito federal. Los datos registrados en la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* que lleva adelante el Equipo de Estadísticas de la PPN muestran que desde el mes de abril del 2017 existe un desequilibrio entre el cupo carcelario declarado y la población de mujeres alojadas (**Gráfico 5**).

Gráfico 5. Población de mujeres detenidas en el CPF IV según cupo de alojamiento - 2017



Fuente: Bases de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

Tal como se observa en el **Gráfico 5**, en el mes de abril la capacidad oficial del Complejo era de 552 plazas, con un total de 535 mujeres alojadas. En mayo de 2017, la capacidad continuaba siendo de 552, con un total general de 565 mujeres detenidas, escalando de manera ininterrumpida hasta diciembre, momento en el cual se registra un tope de 625 detenidas.

Como respuesta a este fenómeno, las autoridades decidieron afrontar la situación a través de medidas paliativas, ya conocidas y poco efectivas, que solo se tradujeron en un mayor deterioro de las condiciones de vida de las mujeres presas²⁷⁴.

274. En el 2015, la PPN realizó la Recomendación N° 830/PPN/2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, en el marco de la cual ya se describían las malas condiciones que presentaba en aquel entonces el CPFIV, su falta de mantenimiento y su antigua infraestructura, y se solicitaba al Director del SPF que arbitre los medios necesarios para

En esta línea, se ha registrado la incorporación de camas tipo *cuchetas* o *marineras* en los pabellones de alojamiento colectivo. Este punto ha permitido la duplicación de la capacidad de alojamiento de estos sectores²⁷⁵, sin el debido acompañamiento de ampliación de los sectores sanitarios ni de uso común, así como tampoco la incorporación de mobiliario, como mesas, sillas, heladeras, ventiladores, entre otras cuestiones.

Otra de las medidas adoptadas implicó la inauguración de tres pabellones²⁷⁶. En uno de ellos, destinado al alojamiento de población bajo medidas de resguardo, se alcanzaron a relevar focos de hacinamiento en función de las reducidas dimensiones y la falta de circulación de aire. Desde la PPN se acompañó la acción de *habeas corpus* presentada por las mujeres alojadas, tramitada ante la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, donde se expusieron las deficientes condiciones materiales y de vida detectadas.

Precisamente, este colectivo específico de mujeres bajo medidas de resguardo resultó ser uno de los grupos que mostraron mayor crecimiento durante el 2017. Otro de los reclamos realizados por este grupo refería a las dificultades encontradas en el marco de las visitas de sus familiares, ya sea por las demoras y tiempos de espera prolongados, así como también por las deficiencias materiales del espacio de visita. En este sentido, desde la PPN se remitió la Recomendación N° 863/PPN/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se solicitó al Director Nacional del SPF que “*arbitre los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las mujeres bajo una medida de resguardo, detenidas en el CPF IV*”. A su vez, se recomendó que el sector “*reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y*

refaccionar los espacios de alojamiento, así como también se revisaran las plazas destinadas a los pabellones que presentan dimensiones más reducidas. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Recomendación también disponible en: <http://ppn.gov.ar/?q=node/2567>

275. Este punto corresponde a las modificaciones realizadas en los pabellones 29, 30 y 31 del Módulo IV. En estos espacios suelen encontrarse mujeres adultas mayores, a quienes el acceso a las camas altas les resulta aún más dificultoso.

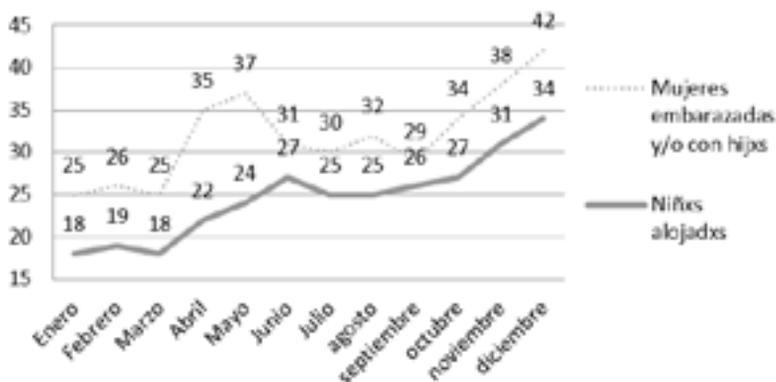
276. Los pabellones inaugurados fueron destinados a población de ingreso, población bajo resguardo (pab. 33 – sector A y B) y población detenida en calidad de condenada (pab. 25).

la ventilación del ambiente, que presente sanitarios en condiciones apropiadas y que cuente con un espacio abierto con juegos para los/as niños/as que concurran a las visitas”²⁷⁷.

AUMENTO DE MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON HIJXS PEQUEÑXS

La población alojada en la Unidad N° 31 también atravesó un leve ascenso en el último año 2017. Teniendo presente la cercanía geográfica del CPFIV, sumada a su histórica interrelación en términos de lógicas de gobierno, resulta necesario analizar este proceso retomando esta vinculación intercarcelaria. En esta línea, y a diferencia del resto de las unidades con disposición de espacios específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños/as²⁷⁸, solo la Unidad N° 31 sufrió este aumento.

Evolución de la población de mujeres embarazadas y/o con hijxs alojadx durante el 2017 - Unidad N° 31



Fuente: Datos extraídos de la Bases de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

277. Recomendación disponible en: <http://ppn.gov.ar/?q=Recomendacion-N-863>

278. Dentro de la órbita del SPF, tanto el CPFIII de Güemes como la Unidad N° 13 de Santa Rosa (La Pampa) poseen espacios específicos para el alojamiento de mujeres embarazadas y/o con hijos/as pequeños/as.

A la luz de estos datos, debe recordarse el *habeas corpus* presentado ante el traslado de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, del cual esta PPN ha formado parte. Así, en agosto del 2017 la PPN realizó una presentación en el marco de la acción judicial, en la cual se puso en conocimiento del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora la necesidad de accionar el traslado definitivo de la población de varones a los fines de generar cupos disponibles para la población de mujeres detenidas²⁷⁹.

En este contexto, el temor a ser trasladada a otro establecimiento carcelario, siendo sus hijos/as externados/as, ha resurgido en el penal, reproduciendo sentimientos de fuerte inseguridad por parte de las mujeres ante el desempeño en su rol de madre. Vale mencionar que hacia fines del año 2016 se creó una Sección de Registro General de Menores²⁸⁰, el cual regula y aborda cuestiones que atañen a los niños y niñas alojados junto con sus madres. Sin embargo, la Unidad también cuenta con un Reglamento de Alojamiento de Menores (R.A.M.)²⁸¹, señalado por este organismo en reiteradas oportunidades como un documento anacrónico respecto al paradigma actual sostenido en la legislación vigente. Dicho reglamento fue aprobado en 1997, y no ha sido modificado ni adaptado desde esa fecha. En esta línea, algunos puntos sostenidos en el Reglamento resultan arbitrarios, tales como lo expresado en el art. 14, el cual

279. Producto de esta presentación, en el mes de octubre el Juzgado convocó a una audiencia, en la cual el SPF manifestó que la situación de sobrepoblación en todo el país se había agravado por diversos motivos, lo que impedía el cumplimiento de la sentencia. Por su parte, la PPN solicitó se intimara a las autoridades penitenciarias a desalojar a los hombres alojados en la U. 31 en el plazo fijado por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y a presentar un plan para la ejecución de la resolución en el plazo de una semana. Asimismo, solicitó se ordenara la prohibición de nuevos ingresos de varones en el establecimiento. El juzgado hizo lugar a este último pedido, pero dispuso que se efectuara el realojamiento de los detenidos en la medida en que se generaran nuevos cupos de alojamiento en otros establecimientos de detención. Dado que esta última condición no había sido establecida en la sentencia firme, la PPN recurrió esta resolución y el 3 de enero de 2018 el tribunal de apelaciones hizo lugar al recurso, ordenando al SPF presentar en el plazo de 20 días un plan concreto y específico para dar cumplimiento a lo ordenado.

280. La organización de la Sección se encuentra regulada por lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) aprobado por el Boletín Público Normativo N° 246 en el 2007.

281. Tanto el R.A.M. como el Protocolo de externaciones de niños y niñas se encuentra normado por el Boletín Público Normativo N° 65, aprobado en 1997.

establece que “en los casos que se observen el interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como objeto de potenciales beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros, y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de este, se propulsará la externación del menor de acuerdo a los mecanismos previstos en el presente”. La Procuración Penitenciaria entiende que las decisiones respecto del sostenimiento del vínculo deben estar monitoreadas por organismos y profesionales competentes, a través de los cuales la voz de la mujer debe también contar con representación letrada ante un eventual proceso judicial. Las mujeres detenidas junto a sus hijos e hijas han estado históricamente observadas y controladas en cuanto a sus modos de vinculación y ejercicio de sus tareas de cuidado, padeciendo excesivos controles institucionales, sin un adecuado acompañamiento de sus maternidades intramuros²⁸². En este sentido, el art. 21 del mencionado Reglamento dispone la supervisión de funcionarios del SPF a través de la observación “(d)el contacto y convivencia (del niño/a) con su madre”, “que su madre sea propiciadora de afecto”, la existencia de “antecedentes de adicciones en la madre”, así como “determinará si el menor fue producto de un nacimiento deseado”, entre otras cuestiones por demás alarmantes.

1.2. ARRESTO DOMICILIARIO

Frente al actual contexto carcelario la utilización del arresto domiciliario resulta una posibilidad concreta dentro del abanico de alternativas existentes que permiten contribuir a la superación de la situación de desborde que atraviesa actualmente el SPF.

Abordada entonces como línea estratégica de intervención por parte de la PPN, continúan detectándose obstáculos que dificultan pensar a esta medida como una vía real que permita mitigar los efectos negativos que acarrea el encierro carcelario. Uno de los puntos ya señalados en numerosas oportunidades pone el acento en la importancia de generar información estadística, confiable y

282. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 449.

actualizada, respecto de la cantidad de personas (en este caso, mujeres y colectivo LGBT) bajo este régimen de detención. La inexistencia de esta información imposibilita el acceso a un diagnóstico más cercano respecto de las dificultades y necesidades que enfrentan las mujeres desde sus experiencias de detención domiciliaria²⁸³.

Ante esta ausencia, diferentes organismos (entre ellos, esta PPN) han ido construyendo, de manera autónoma aunque parcial, información en base a los datos de que disponen. A pesar de estos esfuerzos, debe advertirse que la información alcanzada no logra cubrir un carácter necesariamente exhaustivo al no alcanzar a la totalidad de las personas bajo esta situación particular de detención.

La PPN ha podido acceder a tres fuentes de información. Por un lado, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal²⁸⁴ (DCAEP) ha producido un informe en el que se detallan datos correspondientes al período enero-noviembre del 2017. El relevamiento alcanza a contabilizar un total de 82 mujeres que se encontraban

283. Vale recordar que el SNEEP no incluye dentro de sus cifras a las personas bajo este régimen de detención domiciliaria.

284. Por medio de la sanción de la Ley 27.080 se crea bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación la DCAEP, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional (art. 1). La Dirección tiene como funciones (art. 3): a) el control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena; b) el control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional; c) el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba; d) *la inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario* (subrayado propio); e) proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral; f) el seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Interviene como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación; g) asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo; h) verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

cumpliendo arresto domiciliario en la órbita de la CABA, y 20 mujeres en ciertas zonas de la provincia de Buenos Aires²⁸⁵. A su vez, se relevaron un total de 169 niños, niñas y adolescentes que conforman el grupo familiar de estos hogares, quienes presentaban una distribución en las siguientes franjas etarias: 37 hasta los 2 años, 51 entre 3 y 6, 32 entre 7 y 10, 32 entre 11 y 14 y 17 entre 15 y 17 años. Tal como se puede observar, la gran mayoría de estos niños/as se concentra en la franja etaria de 0-6 años.

Por su parte, desde el Programa de asistencia a personas bajo modalidad de monitoreo electrónico, dependiente de la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁸⁶, cuentan con información sistematizada sobre la cantidad de mujeres que accedieron al sistema de vigilancia electrónica desde el 2015, año de creación del Programa. Los datos extendidos por la Dirección muestran que se otorgaron 255 pulseras a mujeres detenidas desde el inicio del Programa; 175 fueron incorporadas durante el último año 2017. De este último total, más de la mitad se

285. Además de la CABA, la DCAEP supervisa casos de mujeres en arresto domiciliario con niñas/os y adolescentes que residen en la provincia de Buenos Aires, específicamente de los Partidos de Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Merlo y Presidente Perón.

286. En el marco del Programa de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónico, creado por Resolución M.J. y D.H. Nº 1379/15 dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social, el Ministerio de Justicia y DDHH firma en diciembre del 2016 la Resolución M.J.yD.H 808/2016, que aprueba el Protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control que permite “la incorporación de colectivos de personas que se encuentran en particulares condiciones de vulnerabilidad” (sic). En este sentido, los colectivos con asignación preferencial son: a) Mujeres embarazadas; b) Madres de niños menores de CINCO (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo; c) Madres de niños entre CINCO (5) y DIEZ (10) años, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente; d) Interno/a que padezca una enfermedad incurable en período terminal; e) Interno/a enfermo/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; f) Interno/a discapacitado/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; g) Interno/a mayor de SETENTA (70) años; h) Interno/a que haya sido considerado por el organismo técnico-criminológico como de baja peligrosidad y/o se encuentre transitando el último tercio de su condena -cuando otro beneficio le hubiere sido denegado-, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente; i) Interno/a perteneciente al colectivo LGBT; j) otros casos considerados por los jueces intervinientes.

encontraba detenida por infracción a la ley de drogas y la gran mayoría estaba en calidad de procesada. El principal motivo de otorgamiento del arresto domiciliario se debe a que poseen hijos, hijas o persona a cargo. Por último, los datos refieren que cerca de la mitad de las mujeres incorporadas al Programa se encuentran en zonas de la provincia de Buenos Aires y CABA.

El Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN también releva información a partir de datos suministrados por las divisiones judiciales de las unidades penales del SPF. De este modo, se pudo conocer la cantidad de mujeres que egresaron de los establecimientos carcelarios por otorgamiento de arresto domiciliario. Así, según lo indicado por el SPF, durante el último año 194 mujeres egresaron de los establecimientos penitenciarios bajo esta modalidad: 112 en el CPF IV, 21 en la Unidad N° 31, 10 en la Unidad N° 13 y 51 en el CPF III. Si se analiza esta información según situación procesal, se observa que el 86% de los arrestos domiciliarios otorgados corresponde a mujeres sin una condena firme.

Asimismo, desde el año 2013 el Equipo de Género y Diversidad Sexual trabaja de manera conjunta con la Comisión de Práctica Profesional de la UBA en la detección y seguimiento de pedidos de arresto domiciliario. Producto de esto, durante el 2017 se realizaron 39 presentaciones en calidad de *amicus curiae* en diferentes incidentes de arresto domiciliarios tanto en juzgados y tribunales de primera instancia y superiores, de los cuales solo 11 obtuvieron resolución favorable.

ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA LEY

La taxatividad que expresa la norma del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal y art. 10 del Código Penal limita el acceso de mujeres que se encuentran en situaciones fácticas que requieren la posibilidad de contar con esta medida alternativa al encierro carcelario.

Frente a esta situación, la búsqueda de mecanismos por medio de los cuales ampliar el margen de aplicación y rango de personas que puedan finalmente ser incorporadas a este instituto, requiere de un trabajo estratégico y articulado entre diferentes instituciones vinculadas a la temática.

Una de estas restricciones apela al límite etario de los hijos estipulado por la ley. Este límite legal se presenta como una limitación arbitraria en tanto uno de los fundamentos principales del arresto domiciliario se vincula con la vulnerabilidad de los/as niñas/os, sumada a la potencial ruptura del vínculo materno filial. En esta línea, desde la PPN se llevaron a cabo acompañamientos a pedidos de arresto domiciliario de mujeres con hijos/as en edades de 5 a 18 años, donde la situación socioeconómica que presentaban las familias daba muestras de especial vulnerabilidad²⁸⁷. Estos casos también acompañan el interés expresado por el Ministerio de Justicia de la Nación en el marco de lo dispuesto por la Resolución 808 del 2016, por medio de la cual se incluyeron a las mujeres con hijos/as menores de 10 años dentro de los colectivos con prioridad para la asignación de los dispositivos electrónicos de vigilancia.

Por otra parte, se han acompañado solicitudes en las cuales se incorporaron, además de la descripción de la situación socio-familiar, factores vinculados a experiencias de violencia de género intrafamiliar o doméstica (art. 6 de la Ley 26.485). En esta línea, el Equipo de Género y Diversidad Sexual abordó el caso de A.Y., una mujer con historial de violencia física perpetrada por su pareja, quien sufrió golpes por parte de este último durante la visita realizada en la unidad y en presencia de sus hijos/as²⁸⁸.

Asimismo, se ha acompañado una solicitud de arresto domiciliario de una mujer de nacionalidad paraguaya, fundada en su experiencia de violencia doméstica sufrida en su país de origen²⁸⁹. Teniendo presente que se trata de una situación de violencia de género compleja, marcada por actos de sometimiento, maltrato físico, psicológico y sexual, entorpecimiento económico y laboral, se articuló con el Área de Extranjeros de la PPN, con la Comisión de Género de la DGN y con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) a fin de apoyar el pedido de prisión domiciliaria solicitada por la defensa. Vale resaltar que se trata de hechos no denunciados

287. También puede consultarse la jurisprudencia compilada por la DGN en el libro "Punición y Maternidad. Acceso al arresto domiciliario", disponible en: <http://bit.ly/2rU4FaW>

288. <https://www.lanacion.com.ar/2053346-fue-a-visitarla-al-penal-de-ezeiza-y-le-dio-una-golpiza-frente-a-sus-hijos>

289. <https://www.pagina12.com.ar/56424-no-pueden-quitar-me-las-alas-por-algo-que-hice-para-defenderme>

oportunamente por la mujer, dado que tuvieron lugar en su país natal, donde aún no cuentan con dispositivos de atención eficaces para mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, resulta importante destacar que los hechos de violencia intrafamiliar deben ser analizados desde una amplitud probatoria, teniendo en cuenta que se desarrollan principalmente en el espacio doméstico, por lo cual es prueba contundente el propio relato de la mujer²⁹⁰.

Sin apoyo estatal en sus hogares

Diferentes diagnósticos y estudios han descripto la situación de desprotección e inasistencia en la que se encuentran varias mujeres que cumplen condena bajo medida de arresto domiciliario²⁹¹. A pesar de lo auspiciosa que resultó la sanción de la ley 26.472, esto no fue acompañado por una red institucional de políticas públicas dirigidas a estas mujeres que favorezcan su desarrollo y sostenimiento desde este “encierro hogareño”. Algunos de estos obstáculos se vinculan con el desconocimiento acerca de sus derechos y obligaciones, dificultades en el acceso a un trabajo remunerado y/o a programas sociales, imposibilidad para continuar con sus trayectos educativos, entre otras cuestiones²⁹².

Teniendo presente estas problemáticas, así como tantas otras que afectan a toda la población de mujeres detenidas, en el 2017 se

290. La ley 26.485 dispone en su art. 16, inc. i que todos los procedimientos judiciales y administrativos deben garantizar a las mujeres “la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”.

291. PPN, *Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, “Obstáculos en el acceso al arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo”, pp. 340. DGN, *Maternidad y Punición. Acceso al arresto domiciliario*, “Obstáculos en el transcurso del arresto domiciliario originados en la falta de recursos materiales, sociales y legales”, pp. 133. Disponible en <http://bit.ly/2rU4FaW>

292. Al respecto, la CIDH ha resaltado en el Informe “*Guía práctica para reducir la prisión preventiva*” la importancia de incorporar la perspectiva de género en la aplicación de las medidas alternativas y, en esta línea, que deben “proveer(se) recursos apropiados y necesarios para que las mujeres beneficiarias de las medidas alternativas, puedan integrarse a la comunidad”, pp. 46. Informe disponible en: <http://bit.ly/2wRTVPU>

conformó la *Mesa de Mujeres privadas de la libertad*²⁹³, promovida por el INAM junto con la PPN, en la cual trabajan de manera articulada con diferentes organismos involucrados en la temática de la promoción de políticas y programas dirigidos a este colectivo específico. Así, en una primera etapa se planteó el desafío de abordar la situación de las mujeres bajo modalidad de arresto domiciliario y las dificultades que afrontan en el sostenimiento económico de sus hogares. En este sentido, se trabajó sobre la ampliación del “Programa - Ellas Hacen” en miras a la incorporación de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as a cargo que se encuentren en detención domiciliaria.

1.3. EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA EN UN CONTEXTO DE AUMENTO DE LA POBLACIÓN PENAL

Como ya se ha planteado, la problemática de la sobrepoblación suele tener consecuencias directas en la diversificación de prácticas de violencia institucional e intracarcelaria, que se suman a las problemáticas generales que afrontan las mujeres detenidas. Durante el año 2017 se han documentado un total de 55 casos de malos tratos sufridos por mujeres detenidas, 27 de las cuales brindaron consentimiento para la realización de la denuncia penal. Es importante resaltar que, al comparar este número con los casos de violencia institucional sufridos por la población de varones, se observa que los porcentajes resultan similares en ambos colectivos²⁹⁴. La amplia

293. La Mesa se encuentra conformada por los siguientes organismos permanentes: INAM, PPN, DGN, INADI y el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la CABA. En esta primera etapa, en el marco de la cual se aborda la situación de las mujeres bajo medidas de arresto domiciliario, se convocó a participar a la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y DDHH y a la DCAEP. Vale aclarar que la Mesa busca abordar la situación de los diferentes colectivos que se encuentran encarcelados en las unidades que hoy en día alojan a mujeres, lo cual incluye a las mujeres y varones trans, travestis, lesbianas y mujeres cis.

294. La cantidad de casos registrados dentro de la población de varones asciende a un total de 560. En este sentido, si se tiene en cuenta la población total de detenidos (10.958) el porcentaje de casos de malos tratos y tortura registrados por la PPN alcanza un total de 5,1%. Por su parte, tomando la población total de mujeres (966) en relación con la cantidad de casos de malos tratos y tortura relevados para este colectivo, el porcentaje también asciende a 5,7%, siendo similar a aquel registrado en el caso de los varones.

mayoría de estos hechos tuvieron lugar en el CPF IV de Ezeiza (48 casos). Asimismo, dos de los casos relevados sucedieron en la vía pública y uno transcurrió en un Escuadrón de Gendarmería.

Algunos de los casos relevados tuvieron lugar en el marco de hechos colectivos. Uno de los más gravosos sucedió durante una requisita de pabellón llevada a cabo en el CPF IV. Durante el procedimiento, varias mujeres allí alojadas fueron gravemente reprimidas por personal de seguridad del SPF. El hecho estuvo acompañado por la utilización de gas pimienta y la provocación de golpes a las mujeres presentes. Varias de ellas aseguraron que los agentes penitenciarios les golpearon la cabeza y las asfixiaban con los colchones que se encontraban en el pabellón. Además, entre los relatos más acuciantes, algunas de ellas contaron el modo en que los agentes les retorcían los pezones y las golpeaban. A una de ellas le tiraron gas pimienta en la vagina provocándole serias lesiones en la zona genital. El procedimiento también implicó el traslado de algunas de ellas a los sectores de asilamiento, otras al anexo psiquiátrico, mientras que un grupo fue trasladado a un sector no apto para el alojamiento nocturno.

En función de los hechos relevados, desde la PPN se presentó una denuncia ante la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Lomas de Zamora. Asimismo, se pidió que se notifique a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres (UFEM), así como al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).

Sumado a este hecho visiblemente grave, en diferentes oportunidades esta Procuración tuvo conocimiento sobre la presencia de personal femenino y masculino en el marco de las requisitas de pabellón, tanto ordinarias como extraordinarias. La presencia de personal masculino en los espacios de alojamiento de mujeres surge como un acto por demás invasivo para este colectivo²⁹⁵. Si bien no

295. Al respecto, puede revisarse el informe realizado por la CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, el cual refiere: “En relación con lo anterior, es preciso enfatizar que dicha desnudez forzada tuvo características especialmente graves para las seis mujeres internas que se ha acreditado que fueron sometidas a ese trato. Asimismo, durante todo el tiempo que permanecieron en este lugar a las internas no se les permitió asearse y, en algunos casos, para utilizar los servicios sanitarios debían hacerlo acompañadas de un guardia armado quien no les permitía cerrar la puerta y las apuntaba con el arma mientras hacían sus necesidades fisiológicas (supra párr. 197.49). El Tribunal estima que esas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, estando

se han relevado casos de procedimientos de requisa personal realizados por personal masculino, el hecho que estos oficiales estén presentes en el pabellón genera intimidación y miedo a posibles experiencias de abuso.

Durante el último año, también se han podido relevar casos de violencia sexual perpetrados por personal de seguridad²⁹⁶. Vale mencionar que en el año 2015 la PPN realizó una denuncia penal sobre un caso de violencia sexual perpetrado por personal de gendarmería contra una mujer extranjera, de nacionalidad paraguaya, detenida en un Escuadrón de la provincia de Formosa.

En el año 2017 se tuvo conocimiento sobre el caso de una mujer alojada en la Unidad N° 31, quien atravesaba un embarazo de riesgo producto de los malos tratos perpetrados por parte de personal masculino de la policía federal al momento de su detención. La mujer manifestó que estos últimos la manosearon mientras permanecía en la celda de la comisaría. Ante los hechos ocurridos, la defensa presentó una denuncia penal, la cual fue acompañada por la PPN, solicitando también que se ponga en conocimiento a la UFEM y al INAM.

Resulta indispensable reforzar la necesidad de articular mecanismos de actuación que procuren la debida diligencia de las denuncias por casos de violencia sexual, más aún en casos de mujeres

rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno". *Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.* También "la Corte Interamericana, siendo consecuente con lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "la Convención de Belém do Pará"), y en línea con la jurisprudencia internacional, ha ofrecido asimismo una interpretación amplia al concepto de la violencia sexual. Sobre el particular, ha interpretado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno". *OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, Resumen Ejecutivo, párr. 5.*

296. Ver también el epígrafe sobre *El colectivo LGBT en contexto de encierro*.

detenidas, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir nuevos episodios de violencia. Trabajando en esta línea, podría lograrse que más mujeres expongan sus experiencias y denuncien las violencias padecidas.

1.4. LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS: UNA GUERRA CONTRA LAS MUJERES

El modelo de políticas de drogas vigente en la región afecta y vulnera los derechos humanos de la población en general, y de las mujeres y el colectivo LGBT en particular. América Latina ha sido particularmente afectada por las consecuencias de un enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. En un contexto político de creación de agenda regresiva, resulta fundamental poder evidenciar el impacto en los derechos humanos que conlleva la actual ley de drogas en Argentina y mostrar de qué modo las mujeres son particularmente criminalizadas.

Desde hace varios años el organismo da cuenta del crecimiento exponencial de mujeres detenidas por este tipo de delitos y particularmente en estos dos últimos años el abordaje de esta problemática constituyó uno de los ejes prioritarios del equipo de género. Por ello se creó, en el mes de abril del 2017, el “*proyecto de visibilización del impacto de las políticas de drogas sobre los derechos humanos de las mujeres*” a fin de consolidar el compromiso del organismo. Entre los objetivos principales se encuentra la sistematización de datos relevantes producidos por la Procuración, que dan cuenta del fenómeno descripto; la difusión y sensibilización respecto de la urgente necesidad de transformación de las políticas de drogas vigentes y por último, la articulación y promoción del debate a nivel regional.

1.4.1. APROXIMACIONES DEL FENÓMENO A NIVEL FEDERAL

Las mujeres encarceladas en América Latina mayoritariamente son jóvenes, sin antecedentes penales, pobres, madres solteras y jefas de hogar, con baja escolaridad, responsables del cuidado de sus hijas/os y de otras personas integrantes de la familia²⁹⁷. A su vez, “*la*

297. <http://bit.ly/2lqIGix>

*participación en el tráfico nacional o internacional no se puede reducir a un único modelo explicativo: algunas se involucran por necesidad económica, otras como parte de un estilo de vida o, en algunos casos, bajo engaño. La pareja sentimental hombre es a menudo el vector del enganchamiento*²⁹⁸. Hay que tener presente que las “redes del tráfico son fluidas y no responden a una única dinámica de funcionamiento, están condicionadas por su doble dimensión territorial: fluida y global, también arraigada a territorios físicos y culturales”²⁹⁹.

Argentina no cuenta con un diagnóstico nacional actualizado, que incluya la situación de todas las mujeres detenidas por delitos de drogas en las provincias, en lugares de alojamiento que suelen quedar por fuera de las estadísticas oficiales (comisarías, gendarmería, escuadrones, etc). Asimismo, esta deuda debería saldarse incluyendo en el registro a las mujeres que se encuentran con arrestos domiciliarios, detenidas por delitos de drogas, a fin de que se pueda evidenciar el impacto real de las políticas punitivas.

En este sentido, el Equipo de Estadística y Bases de Datos de la Procuración, en el marco de la línea de indagación acerca de la problemática del encarcelamiento de mujeres y las políticas de drogas, procesó la actualización de datos correspondientes al 31 de diciembre de 2016³⁰⁰. Para ese momento había 774 mujeres detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. El 60,6% estaban detenidas por la Ley 23.737³⁰¹, configurando así la primera causa de detención para las mujeres. El alojamiento de este grupo en particular estaba concentrado, principalmente, entre el Complejo Penitenciario Federal IV (55,2%) y el Complejo Penitenciario Federal III —Salta— (28,1%). El 54,2% de ellas eran argentinas, el resto de las mujeres provenían

298. <http://bit.ly/2ILTpHP>

299. <http://bit.ly/2ILTpHP>

300. Los datos fueron solicitados por el Equipo de Género y Diversidad Sexual a las distintas unidades penitenciarias federales que alojan a mujeres cis y trans.

301. La información remitida por el SPF no se encuentra desagregada según tipo de delito. Esta falencia en el registro por parte de las agencias competentes, trae aparejado una dificultad al momento de dimensionar el fenómeno delictivo, no logrando diferenciar en escalas de delitos y actores, es decir, aquellos que hacen al micro tráfico, transporte, etc.

principalmente de países latinoamericanos³⁰² (97%). Por último, el porcentaje de mujeres procesadas ascendía al 69,7%.

De este modo se evidencia la persistencia de un alto porcentaje de mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737. En efecto, el fenómeno de la prisionización de mujeres por delitos de drogas debe ser uno de los ejes protagonistas al momento de analizar la política criminal y sus derivados: la sobrepoblación carcelaria, las dinámicas de violencia intracarcelaria, la desigualdad, la ausencia de planificación de políticas públicas con perspectiva de género y el impacto a los derechos humanos de las mujeres cis/trans, niñxs y víctimas colaterales.

1.4.2. AVANCES Y RETROCESOS

El 22 de septiembre de 2017 se reglamentó parcialmente la ley 27.350 que autoriza el uso medicinal de la planta del cannabis y sus derivados. El proyecto fue aprobado en el Congreso de la Nación en marzo del mismo año, habilitando así el acceso gratuito a los derivados de la marihuana para tratamientos. Sin embargo, más allá de que la sanción de la referida Ley constituya un avance en materia de derechos, debe subrayarse que no contempla el autocultivo. Asimismo, la reglamentación parcial dejó por fuera el tratamiento de artículos significativos que regulaban objetivos del Programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta del cannabis.

Por otra parte, el 9 de julio del 2017 se firmó el acta 01/17, correspondiente a la XLV Reunión de Ministros de Justicia del Mercosur, que tuvo lugar en Buenos Aires. La misma da cuenta de la declaración de la reunión de ministros sobre mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con drogas. Reconocen la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en contextos de encierro y asumen que el estado es el responsable de asegurar el respeto a su dignidad y la prevención de cualquier forma de violencia tal como ha sido establecido en las Reglas para el

302. Este porcentaje también incluye a las mujeres migrantes, que residían en país al momento de ser detenidas. El SPF tampoco cuenta con información discriminada entre personas extranjeras y migrantes.

Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres delincuentes (Reglas Bangkok).

Reconocen también que el involucramiento de las mujeres en los delitos de drogas, en la mayoría de los casos, se vincula directamente con su condición de exclusión social, pobreza y violencia de género a la que están expuestas.

Por tal motivo, la declaración insta a los Estados Partes, de conformidad con las Directrices de la Política de Igualdad de Género del Mercosur, a tener en cuenta la especificidad de la situación que atraviesan las mujeres encarceladas por delitos vinculados al tráfico de drogas, garantizando el enfoque de derechos humanos y género. Declaran la importancia de promover y/o evaluar que las mujeres accedan a los “beneficios” (sic) en la ejecución de la sentencia, al derecho a la no discriminación por su nacionalidad o cualquier otra condición, para obtener los derechos consagrados en sus respectivas legislaciones. Asimismo, declaran la importancia de los lineamientos y recomendaciones vertidos en la “*Guía para la Reforma de Políticas en América Latina y el Caribe – Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento*” coordinada por el Consejo Interamericano de las Mujeres (CIM), dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y presentada en Argentina en el año 2016 por esta Procuración junto al CELS y a la Defensoría General de la Nación.

Los lineamientos anteriormente descriptos son afines a una mirada respetuosa de los derechos humanos, sin embargo, resta conocer de qué modo se implementarán en Argentina los compromisos asumidos en la referida acta. En otro orden de ideas, debe mencionarse el importante retroceso que implica la modificación de la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad efectuada mediante Ley 27,375 en julio de 2017. La cancelación de la progresividad para las personas condenadas por infracción a la Ley de drogas constituye un significativo flagelo a los derechos humanos de las mujeres detenidas por este tipo de delitos. No existen políticas públicas que promuevan la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento vigentes en la actualidad, pero sí existen nuevas directrices para prolongar el encarcelamiento de mujeres. De este modo, los compromisos asumidos a nivel regional en materia de género y derechos humanos referidos anteriormente, contradicen la política asumida a nivel nacional.

1.4.3. ALIANZAS REGIONALES

En virtud del carácter transnacional del fenómeno, la Procuración estableció lazos estratégicos con organismos regionales, a fin de aunar esfuerzos en la investigación y promoción de los efectos de las políticas de drogas actuales. Durante el 2017 se consolidaron las alianzas con la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES); la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) y la *International Drug Policy Consortium* (IDPC). En ese marco, la Procuración junto a la FES, organizaron en Buenos Aires la jornada pública “*El impacto de las políticas prohibicionistas de drogas: la guerra contra las mujeres*”³⁰³ y una reunión de trabajo cerrada, integrada por las principales feministas referentes en la temática.

La jornada contó con las exposiciones de investigadoras/es de Costa Rica, Brasil, Ecuador y Uruguay; por Argentina expusieron representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación Civil Intercambios, Asociación Pensamiento Penal, Movimiento Ni una Menos y la Defensoría General de la Nación. Los principales tópicos de discusión abordaron la problemática del impacto de las políticas de drogas y la posibilidad de articulación e inclusión en la agenda de los movimientos feministas; la construcción de un diagnóstico nacional y la difusión de políticas innovadoras de la región³⁰⁴.

Por otra parte, la Procuración participó junto a la FES, por segunda vez, del encuentro internacional de abolicionismo penal (ICOPA)³⁰⁵ en Boston, Estados Unidos. Allí se presentó el documento “*La criminalización de las identidades trans como efecto directo del modelo prohibicionista de las políticas de drogas en Argentina*” a fin de difundir la situación de las mujeres cis y trans detenidas en Argentina, e influir en la agenda de movimientos sociales a nivel internacional. En este sentido, el referido programa de políticas de drogas del organismo fue invitado a exponer en el Foro “*Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento. Promoviendo Políticas innovadoras*”³⁰⁶

303. Disponible en <http://bit.ly/2IOsfjv>

304. Presentaciones disponibles en <https://www.youtube.com/watch?v=FUra8Fd11NU>

305. Presentación disponible en <https://icopa17.wordpress.com/>

306. Información del evento disponible en <http://bit.ly/2wYBHfR>

(DF, México), organizado por Equis Justicia, la Organización de los Estados Americanos, WOLA, IDPC y la CIM.

1.4.4. DEBATES Y CONSENSOS

América Latina ha sido particularmente afectada por las consecuencias de un enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. Los datos disponibles muestran de qué modo las políticas actuales no han logrado reducir el tamaño del mercado de drogas, sin embargo las violaciones a los derechos humanos continúan expandiéndose³⁰⁷. Se complejizó la violencia y la exclusión social.

Quienes cometen delitos de drogas enfrentan sentencias de cumplimiento efectivo, incluyendo a aquellas mujeres que cometen delitos no violentos y de pocas cantidades. Las leyes no distinguen entre los diversos niveles de participación en el tráfico de drogas, de este modo, todas las conductas están sujetas a las mismas penas. Esto denota la ineficacia general de las políticas actuales de persecución de los delitos de drogas, dado que están focalizadas en los eslabones más bajos.

Resulta importante continuar problematizando los efectos de las políticas actuales de drogas, cuestionar el paradigma vigente que solo produce dolor, desigualdad, exclusión y discriminación. Para ello hay que debatir y demostrar por qué es importante la diferenciación de conductas, la disminución de la escala penal, la eximición de pena por “vulnerabilidad” en sintonía con el artículo 5 de la Ley de trata³⁰⁸, la eliminación de antecedentes penales por delitos de drogas en pos de una adecuada inserción social y la implementación de alternativas a la prisión, entre otros tópicos fundamentales.

1.5. EL COLECTIVO LGBT EN CONTEXTO DE ENCIERRO

El encarcelamiento de personas del colectivo LGBT también ha registrado un leve ascenso en el año 2017. Este crecimiento de la población produce efectos colaterales en las condiciones de detención,

307. <http://bit.ly/2rOz4bj>

308. <http://bit.ly/2GqNTFz>

que implica diversas vulneraciones de derechos y perjudica de forma diferencial a los distintos colectivos y personas encarceladas. En el caso particular del colectivo LGBT esta problemática estructural tuvo su impacto a través de traslados y cambios de alojamientos discrecionales. La problemática del alojamiento para las personas del colectivo LGBT no es una novedad, por el contrario, es una problemática recurrente³⁰⁹.

Con el objetivo de profundizar y focalizar la labor de la PPN sobre los colectivos específicos, durante el 2017 el organismo aprobó un Programa específico de trabajo sobre “*Diversidad sexual e identidad de género en contextos de encierro*”³¹⁰, direccionado a fomentar la producción de información, el análisis y la detección de problemáticas específicas del colectivo LGBT. Asimismo, se realizaron acciones tendientes a promover los vínculos con las organizaciones y los movimientos sociales LGBT. En este marco, la PPN fue invitada a participar del “Primer Encuentro Regional de organismos y organizaciones que trabajan sobre la problemática del colectivo LGBT+ en contextos de encierro”, llevado a cabo en la ciudad de Varadero, Cuba. Allí, la PPN expuso las principales vulneraciones de derechos que afectan al colectivo LGBT en las cárceles federales. Como resultado del encuentro se creó la Red Internacional “*Corpora en Libertad*”, que tiene como objetivo desplegar iniciativas de trabajo colectivas para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos del colectivo LGBT+ en situaciones de privación de la libertad³¹¹.

1.5.1. SITUACIÓN DEL COLECTIVO TRANS

La falta de datos oficiales que visibilicen la situación del colectivo LGBT en detención continúa siendo una preocupación. Los datos del SPF no discriminan en sus síntesis de población a los diferentes colectivos. La única información que se registraba hasta el 2016

309. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 457 y ss; PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 432.

310. Exp. EP 68/11 – PPN, *Cárcel y Diversidad Sexual*, fs. 957.

311. <http://www.ppn.gov.ar/>

indicaba la cantidad de plazas destinadas a las travestis y mujeres trans (bajo la categoría “trans”), lo cual resultaba insuficiente debido a que no permitía identificar al resto de las personas que se reconocen como miembros del colectivo LGBT. Durante el último trimestre del 2016 se suprimió este dato, clasificando el género de las personas en mujeres y varones, lo cual invisibiliza al resto de las identidades de género y miembros del colectivo LGBT³¹².

Ante tal falencia, desde la PPN se solicitó a la administración penitenciaria información específica sobre el colectivo de personas trans a los fines de realizar una caracterización general del grupo.

A partir de la información suministrada por el SPF se puede observar que hacia fines de diciembre del 2017 se encontraban detenidas un total de 40 travestis y mujeres trans, alojadas principalmente en el CPF IV de Ezeiza³¹³. Asimismo, por primera vez se registró en un listado extendido por el SPF la presencia de un varón trans, también alojado en el CPF IV.

Tal como se demuestra en el **Gráfico 1**, el 85% de esta población se encuentra en calidad de procesada. A su vez, se desprende que el 39% es de nacionalidad argentina, mientras que el 61% proviene de países latinoamericanos, siendo la nacionalidad peruana la

Gráfico 1. Población Trans en el SPF, según situación procesal

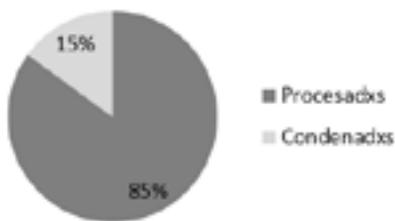
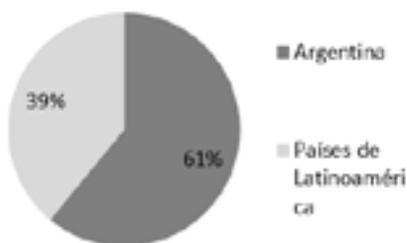


Gráfico 2. Población Trans en el SPF, según nacionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

312. También se puede consultar el Boletín Estadístico N° 8 PPN, disponible en: <http://bit.ly/2lsJuDJ>

313. Información suministrada por el SPF. Respecto a la ubicación del colectivo trans podemos decir que el CPF IV de Ezeiza es donde se encuentra la mayor parte de esta población, con un total de 39 travestis y mujeres trans+. A ello debe sumarse una persona alojada en la Unidad 31 y otra en el Complejo de Guemes.

Por otro lado, se observa que el 68% del colectivo se encuentra detenido por delitos vinculados a la infracción a la Ley 23.737. En estos últimos años, hemos advertido un crecimiento sostenido del encarcelamiento de las travestis y mujeres trans por infracciones a esta ley³¹⁴. En términos generales, se trata de los últimos eslabones de la cadena del tráfico de drogas, contextualizados en situaciones de microtráfico, venta al menudeo o tenencia de estupefacientes. Las detenciones suelen realizarse ante controles y persecuciones policiales en el marco de actividades vinculadas a la prostitución³¹⁵.

Históricamente, este colectivo ha sido perseguido por los edictos policiales y las faltas contravencionales, que habilitaban prácticas discrecionales de las fuerzas de seguridad traducidas en abusos policiales y detenciones arbitrarias. En la actualidad, con los avances legislativos como la Ley de Identidad de Género y la derogación tácita de los edictos policiales, se observa una nueva forma de criminalización hacia este colectivo, enmarcada en el paradigma de guerra contra el narcotráfico. Los discursos políticos y mediáticos identifican a este colectivo como una parte significativa de las redes ilegales del tráfico de drogas, planteando un escenario de redes narco, a través del apelativo “narcotravas”³¹⁶. Ello reproduce representaciones colectivas discriminatorias y estigmatizantes que vinculan directamente a las identidades trans con la oferta sexual y la venta de drogas. Este diagnóstico es compartido por las organizaciones LGBT, tales como OTRANS, desde donde se ha advertido que en zonas como la Provincia de Buenos Aires las mujeres trans y travestis son principalmente detenidas por infracciones a la ley 23.737³¹⁷.

314. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 455 y ss. Ver también <http://bit.ly/2KA1vRp>

315. Informe alternativo presentado por las organizaciones LGBT + de la sociedad civil de Argentina en el marco de la 65ª Período de sesiones del Comité de la CEDAW de octubre del 2016. Disponible en <http://bit.ly/2k647LC>

316. Corda R. Alejandro, *La estrategia fallida. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, p. 34 y ss. Intercambios Asociación Civil - Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2016. Véase también Diario Página/12 (2016) <http://bit.ly/2IsJW4T>

317. Informe sombra producido por OTRANS presentado en el Comité contra la Tortura. Quinto y Sexto Informe Periódico de la Argentina, 60ª Sesión. Situación de travestis y mujeres trans privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina.

Gráfico 3. Población Trans en el SPF, según delito



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

1.5.2. LA IDENTIDAD HIPERCODIFICADA

En el 2016, las travestis y mujeres trans fueron trasladadas al CPF IV, cárcel de mujeres, con el argumento de favorecer a este colectivo conforme al género autopercibido. La medida fue presentada como una buena práctica penitenciaria, acompañada por la creación de un Programa Específico para Mujeres Trans en Contexto de Encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal³¹⁸. Desde la PPN se ha señalado que esta política tuvo mayor vinculación con el fenómeno de sobrepoblación, más que con una política de respeto hacia las identidades autopercibidas³¹⁹.

Si bien se ha reconocido como una buena práctica que las travestis y mujeres trans sean alojadas en cárceles de mujeres, también debe señalarse que hay identidades no binarias que no se reconocen como mujeres cisgénero y pueden no estar conformes con ser alojadas en este tipo de establecimientos. De esta manera, es recomendable contar con otros espacios de alojamiento que posibiliten una convivencia mixta dentro de los espacios de encierro³²⁰.

318. Boletín Público Normativo N° 613 de fecha 21 de septiembre del 2016.

319. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 431 y ss.

320. Al respecto, resulta interesante retomar experiencias novedosas de alojamientos

La asignación de los espacio de alojamiento para el colectivo LGBT es una problemática compleja que se encuentra en permanente discusión por parte de los organismos especializados y la propia comunidad. Expertxs en la materia concuerdan que la asignación del alojamiento para personas trans en los centros penales es una cuestión compleja, dado que el riesgo de estigmatización adicional se debe sopesar teniendo en cuenta la necesidad de protección. Asimismo, indican que no existen soluciones generales que se apliquen a todos los contextos. Sin embargo, el consenso general está sostenido en el respeto por la autopercepción y la necesidad de involucrar en los debates y decisiones a las personas afectadas³²¹.

En este sentido, y a los efectos de promover las directrices planteadas en los Principios de Yogyakarta, se formuló la Recomendación N° 842 dirigida al Director Nacional solicitando que toda persona detenida que haga explícita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento. No obstante, se pudo constatar que las personas trans aún no son consultadas respecto del lugar donde desean ser alojadas, sino que esta definición es resuelta en función de la expresión de género que identifica el funcionario interviniente. Tal es el caso que se desarrollará a continuación, referido a una persona cuya identidad diversa puso en jaque tanto al SPF como al poder judicial, al demostrar que no existen soluciones universales para abordar la problemática del alojamiento de la comunidad LGBT en contextos de encierro.

Caso MX

El presente caso expone las dificultades que supone para el Estado el tratamiento penitenciario de las identidades de género no binarias en cuestiones relativas al alojamiento. Se trata de la persona MX que mientras se encontraba en el medio libre se autopercibía como varón homosexual, al mismo tiempo que solía travestirse al género

diversos, tal como puede registrarse en la provincia de Entre Ríos donde fue inaugurada en el 2016 una unidad provincial de alojamiento mixto. Estas experiencias deben ser cuidadosamente estudiadas a fin de detectar si actúan como reales opciones alternativas.

321. APT, Simposio JIG 2015, “*Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBT en detención*”. Disponible en: <http://bit.ly/2wRU8G>

femenino. Al momento de la detención policial estaba vestido con prendas femeninas, motivo por el cual la agencia penitenciaria asumió que se trataba de una mujer trans, disponiendo su traslado a la cárcel de mujeres. La medida se realizó sin consultarle previamente sobre su identidad o su preferencia de alojamiento. A comienzos del año 2017 manifestó que tenía una vivencia de su identidad de género diversa pero que, principalmente, se percibía como varón gay. Ello motivó su deseo de solicitar el traslado al CPF I de Ezeiza, dado que no se sentía a gusto en una cárcel de mujeres. En una primera oportunidad, presentó una acción de *habeas corpus* ante la Justicia de Lomas de Zamora, no obteniendo respuestas favorables, disponiendo su tratamiento por medio del juzgado natural.

La PPN acompañó la voluntad de MX realizando una presentación ante el Tribunal de origen, la cual fue acompañada por la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación y el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de CABA. El Tribunal solicitó informes al SPF y dada la complejidad del caso también solicitó la intervención del Cuerpo Médico Forense. Sin embargo, dado que los informes del SPF fueron negativos, la decisión quedó suspendida.

El SPF argumentó que en el caso de realizarse el traslado no podría garantizarse la integridad física de la persona, y que el alojamiento en una cárcel de varones podría agravar su situación de detención. De los informes de los equipos tratantes se desprende que el discurso institucional continúa regido por la mirada binaria y dicotómica de los géneros. Asimismo, si bien en un plano formal-discursivo realizaron ciertas salvedades a favor del respeto a la autopercepción, en la práctica su palabra no fue contemplada. Más aún, se observó una sospecha constante por parte de los profesionales tratantes ante lo sostenido por la voz de la persona detenida respecto de su autopercepción.

Sumado a esto, los argumentos esgrimidos resultan contradictorios si se considera que hasta el año 2016 las travestis, mujeres trans y varones gay convivían en la UR VI del CPF I. En ese momento, la institución no cuestionaba el riesgo sobre la integridad física de las personas; por el contrario, sostenían el funcionamiento de ese módulo como una buena práctica penitenciaria. El caso planteado se presenta como un ejemplo disruptivo para la justicia

y para la agencia penitenciaria que permite seguir complejizando el abordaje de tratamiento para el colectivo LGBT en el sistema penal. Deja de manifiesto que los procesos de construcción identitarios son heterogéneos y singulares y con ello las respuestas universalistas no son viables en todos los casos. Apelar a contemplar las individualidades, los deseos y la voluntad de las personas debe ser una regla sin excepción.

A modo de recomendaciones, se expone la necesidad de profundizar en las capacitaciones de los profesionales de la justicia y el SPF en materia de género, diversidad sexual y derechos humanos. Asimismo, se sugiere optar por la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento para aquellas identidades no normativas que, en un ámbito de privación de su libertad, no son acompañadas con un trato digno y respetuoso de su identidad de género³²².

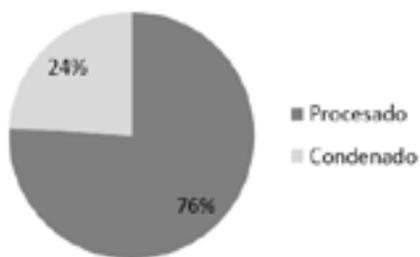
1.5.3. SITUACIÓN DEL COLECTIVO DE VARONES GAYS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

Caracterización del colectivo de varones gay encarcelados

De acuerdo con la información suministrada por el SPF, hacia diciembre del 2017 se encontraban detenidas 55 personas que se autopercebían como varones gays. De este colectivo, el 76% se encuentra en calidad de procesado. En cuanto a la nacionalidad, se debe destacar una mayor presencia de argentinos: el 80% de ellos es de nacionalidad argentina, mientras que el resto procede de países latinoamericanos.

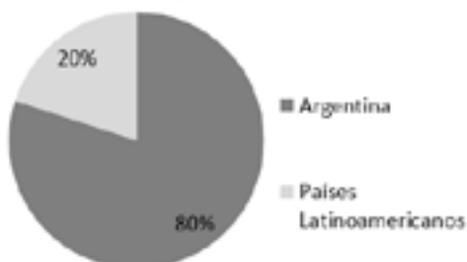
322. Vale recordar lo establecido por el Protocolo para Asignación Prioritaria de Dispositivo Electrónico de Control, en el marco del cual se promueve la incorporación dentro de este programa a personas identificadas dentro del colectivo LGBT (inciso i de la Resolución 808/2016).

Gráfico 4. Población de varones gays en el SPF, según situación procesal



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

Gráfico 5. Población de varones gays en el SPF, según nacionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a los datos remitidos por el SPF.

Gráfico 6. Población de varones gays en el SPF, según tipo de delito



Por otro lado, si prestamos atención al tipo de delito, se puede observar la prominencia numérica de detenciones por delitos contra la propiedad (46%). Asimismo, la información da cuenta de que el segundo delito mayormente predominante es la infracción a la Ley 23.737.

La gestión del espacio carcelario como expresión de la violencia institucional

Desde el año 2014, la PPN viene señalando como principal problemática para el colectivo de varones gays la falta de plazas de alojamiento y la disposición arbitraria de espacios no habilitados para la permanencia de personas. Ello se encuentra vinculado principalmente a los altos índices de sobrepoblación que enfrenta el SPF desde hace varios años.

En el año 2015 se señaló la utilización inadecuada de plazas de alojamiento en el Hospital Penitenciario Central (HPC) del CPF I de Ezeiza para varones gays sin un criterio de internación. Dado que el sector no cumplía con estándares para el alojamiento permanente de personas se presentó la Recomendación N° 822/PPN/15 solicitando que se regularice tal situación³²³.

En la misma lógica, en el año 2016, producto de la sobrepoblación carcelaria, se desactivó parcialmente la U. R. VI destinada al alojamiento de mujeres trans, travestis y gays, quedando disponible únicamente para el colectivo de varones gays y otras poblaciones, entre ellas, personas detenidas por delitos económicos de alto perfil mediático.

En el 2017 la falta de plazas de alojamiento para la población gay continuó siendo una problemática sensible. La U. R. VI se sostuvo durante todo el año con un nivel de ocupación constante. Así, el SPF no contaba con cupo para los nuevos ingresos, por lo que dispuso el alojamiento de varones gays en la U. R. de Ingreso. De esta forma, en octubre del 2017 se pudo detectar un total de 10 personas alojadas en la U. R. de Ingreso que se encontraban a la espera de ser realojados en la U. R. VI. La gran mayoría de ellos estaba

323. PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 457.

incorporado al Protocolo de Resguardo del Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad con regímenes de sectorización de 23 horas diarias, lo cual puede leerse como una práctica de aislamiento forzado. Esto se tradujo en una serie de estigmatizaciones adicionales y situaciones de desprotección hacia este colectivo que terminó enfrentándolos a diversas dinámicas de violencia.

Por otro lado, para finales de año se realizó una distribución estructural de la población del CPF I que afectó a la totalidad de la población de varones gays, quienes fueron realojados en la U. R. V. Esto permitió la habilitación de nuevas plazas. No obstante ello, luego del traslado se registraron algunas medidas de fuerza sostenidas por los varones detenidos, fundamentadas en la demora para ser reincorporados a trabajo, la entrega de las pertenencias, las condiciones materiales del nuevo alojamiento, entre otros reclamos relacionados.

Tal como se ha desarrollado, la gestión del espacio carcelario es una forma de control y regulación de las poblaciones. La falta de espacios de alojamiento es una problemática estructural del SPF que, en el caso de los varones gays, los expone a situaciones de riesgo, tales como regímenes de aislamiento, sectorización y violencia intracarcelaria. En este sentido, durante el 2017 se detectaron dos casos de violencia sexual sufridos por varones gays³²⁴, donde el SPF actuó como promotor de tales violencias dando a conocer públicamente su orientación sexual frente el resto de la población penal. Estos casos deben ser enmarcados dentro de las prácticas institucionales de control de la población, donde el SPF terceriza y delega el ejercicio de la violencia entre los propios detenidos. En el 2016 ya habían sido registrados tres casos de abuso sexual en los cuales se replicaba la lógica mencionada, donde el SPF funcionó como un actor indirecto en las lógicas de gobierno intracarcelario³²⁵.

Por otro lado, también se han registrado casos de violencia sexual perpetrados por el propio SPF. Según la Base de datos de casos de Malos Tratos de la PPN, entre los años 2007 y 2017 se documentaron un total de 114 casos de abuso y violencia sexual

324. Las personas afectadas presentaron acciones de *habeas corpus* en la justicia de Lomas de Zamora.

325. PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 433.

ejercidos directamente por la fuerza de seguridad. De este total, el 4% pertenece al colectivo de varones gays³²⁶. Si bien existe un subregistro de información, al menos es importante visibilizar una parte del problema y fomentar la necesidad de activar mecanismos de prevención y detección de este fenómeno.

Sumada a esta dimensión de la violencia intracarcelaria e institucional, deben retomarse los casos de violencia física perpetrados por el propio personal penitenciario. Durante el año 2017 se han documentado 11 casos de malos tratos sufridos por varones gays, de los cuales 5 brindaron consentimiento para la presentación de una denuncia penal.

2. NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL ALOJADOS EN CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CABA

2.1.1. TRASPASO DE COMPETENCIAS DE LOS CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DEL EJECUTIVO NACIONAL AL EJECUTIVO DE LA CABA

La sanción de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) implicó la creación de un nuevo marco normativo e institucional para el abordaje de la problemática asistencial de niños, niñas y adolescentes (NNyA). De esta manera, las funciones que hasta ese momento cumplía el Consejo Nacional del Menor y la Familia³²⁷ pasan a ser competencia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia³²⁸

326. Información extraída de la Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN.

327. En agosto de 1990 se creó el Consejo Nacional del Menor y Familia que dependía del Ministerio de Salud y Acción Social. Dicho Consejo tenía a su cargo las funciones que incumbían al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia. Decreto 1606/90 del 22/08/1990 actualmente derogado.

328. Creada por la ley 26061 en su art 43. "Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil."